

MEMORANDO DE CONTROL INTERNO DEL REVISOR FISCAL

Señores Asamblea General de Propietarios

CONJUNTO RESIDENCIAL MORAİKA - PROPIEDAD HORIZONTAL

El presente documento, es un anexo al Informe de Revisoría Fiscal, por el periodo terminado en diciembre 31 de 2021. Todo su contenido debe ser considerado en conjunto con la opinión emitida.

1. Incumplimiento obligación de convocar a Asamblea General de Propietarios en los tres primeros meses del año 2021.

- Norma relacionada:

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 39. Reuniones: *“La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.*

Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad” (El subrayado es mío)

- Observaciones de Revisoría Fiscal

Por lo menos en dos ocasiones, la Administradora y Representante Legal, Señora Paola Torres (en representación de Custodiar PH) y el Consejo de Administración, acordaron convocar a los propietarios del Conjunto Residencial Moraika P. H., a Asamblea General: la primera, en abril 17 de 2021; y la segunda, en mayo 29 de 2021.

Los dos intentos fueron infructuosos, entre otras razones por:

- a) Deficiencias en el proceso de preparación y divulgación de la información,
- b) Inconsistencias en los coeficientes de copropiedad, no aclaradas y/o corregidas por la Administradora y Representante Legal.
- c) Diagnostico positivo para Covid, en el equipo de trabajo asignado por Custodiar PH.

En consecuencia, recomendé y/o estuve de acuerdo con la reprogramación de la primera y la cancelación de la segunda, por los vicios de legalidad o las situaciones extraordinarias anotadas antes y el potencial riesgo de impugnación de las decisiones. Además, como se analizó y consideró en ese momento, el costo adicional que representaba la realización de una reunión virtual de propietarios, cuyo costo oscilaba en los \$7 millones; para ese momento.

- Conclusión

Con base en los hechos relacionados antes, existe un incumplimiento del marco legal o regulatorio de la propiedad horizontal. Su impacto, dependerá de las decisiones que tomé el máximo órgano de la copropiedad, la Asamblea General de Propietarios, con base en la exposición de motivos del Administrador y del Consejo de Administración.

2. Inconsistencia en coeficientes de copropiedad y/o valor de cuotas de administración

- Norma relacionada

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 3. Definiciones: “*Coeficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto*” (El subrayado es mío)

Artículo 25. Obligatoriedad y Efectos: “*Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:*

1. *La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio o conjunto.*
2. *El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios*
3. *El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento.*” (El subrayado es mío)

- Observaciones de Revisoría Fiscal

En mi informe o dictamen a los estados financieros por el periodo terminado en diciembre 31 de 2020 y que tiene fecha mayo 13 de 2021, manifesté en forma detallada, en el numeral 1, de la “Opinión y su Fundamento” la deficiencia encontrada en una prueba de auditoría. Sobre este aspecto, debo señalar que después de un año desde que fue reportado el hallazgo, no se tiene ningún avance, explicación o solución.

Incluso, desde agosto 1º de 2021 y hasta antes de la emisión de este dictamen, en varias ocasiones volví a presentar el resultado de mis pruebas, a los administradores delegados por HSG Synergy, actual Administrador y Representante Legal; y como ya lo señalé, no se ha implementado una acción de corrección efectiva.

La situación identificada y reportada, tiene dos efectos:

- a) Legal. Errores en la conformación del quorum deliberatorio y decisorio en la Asamblea de Propietarios.
- b) Económico. Errores en la estimación en las expensas comunes, asignadas a cada propietario de las unidades privadas.

- Conclusión

Con base en los hechos relacionados antes, existe un incumplimiento del marco legal de la propiedad horizontal. El impacto de no corregir los coeficientes de copropiedad, podrá materializarse por la acción de impugnación de decisiones o el cobro de cuotas de administración por mayor o menor valor al real.

3. Libro de registro de propietarios

- Norma relacionada

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 51. Funciones del administrador: “*La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:*

1. ...

2. *Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto.*

...

14. ...”

- Observaciones de Revisoría Fiscal

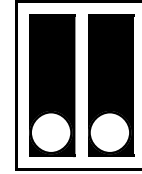
Reitero lo expresado en mi opinión de la vigencia anterior, en el sentido de que, “*es propio decir que el libro de registro que lleva la administración no es fidedigno o no corresponde a la realidad. Como resultado de indagaciones realizadas, hace aproximadamente dos (2) años, con ocasión de la implementación de un sistema biométrico de accesos, los propietarios y/o residentes debieron diligenciar un formulario de actualización de datos. Este y otros anteriores, son conservados bajo la custodia de administración, pero la administración:*

- a) *No tiene un control que pueda certificar que existe uno por cada apartamento.*
- b) *Tampoco puede garantizar que los que están archivados, tienen la información actualizada.*
- c) *Los referidos al proceso de implementación del sistema biométrico, no fueron validados, tabulados y/o archivados debidamente.”*

Solo puedo agregar que, los numerales 2 y 3 del presente informe, están directamente relacionados

- Conclusión

Con base en los hechos relacionados antes, existe un incumplimiento del marco legal de la propiedad horizontal. No contar con una base de datos o libro de registro de propietarios, puede entre otras



consecuencias, impedir la oportuna o eficiente acción de la administración frente a una novedad que afecte la unidad privada afectada.

4. Consejo de Administración

- Norma relacionada

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 53. Obligatoriedad. *Los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, integrados por más de treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos o depósitos, tendrán un consejo de administración, integrado por un número impar de tres (3) o más propietarios de las unidades privadas respectivas, o sus delegados.”*

Artículo 54. Quórum y mayorías. *El consejo de administración deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros, salvo que el reglamento de propiedad horizontal estipule un quórum superior, con independencia de los coeficientes de copropiedad.*

Artículo 55. Funciones. *Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.”*

- Observaciones de Revisoría Fiscal

Conforme al acta de Consejo de Administración, reunido en forma virtual en noviembre 5 de 2020, los propietarios elegidos para conformar ese órgano de administración en la Asamblea de Propietarios, de octubre de 2020; entre otras decisiones, aprobaron la elección de cargos así (numeral 3 del orden del día):

APARTAMENTO	NOMBRE	Cargos
2-1005	Jaime Varela	Presidente
4-601	Roberto Pinzón	Vicepresidente
2-604	Andrés Lara	Secretario
5-904	Andrea del Pilar Capera Gutiérrez	Vocal Principal
2-704	Oscar Orlando Sánchez	Vocal Principal
1-501	Julián Solorza Martínez	Suplente
2-503	Zaida Pilar Miranda Zarate	Suplente
5-305	José Nicanor Salas	Suplente
4-605	Gabriel Cuello Hernández	Suplente
6-1604	Julián Álvarez	Suplente

Si bien, una vez nombrados y posesionados, las reuniones se convocaron y se desarrollaron de manera regular, con el pasar de los meses el grupo se fue reduciendo, por el retiro de algunos miembros o por

la ausencia de otros. Con todo y la reducción de sus miembros, el remanente, con el cumplimiento del número reglamentario para conformar el quorum y tomar decisiones, se reunió de manera ocasional.

- Conclusión

De manera expresa, el artículo 55 de la Ley 675 de 2001, se refiere a las funciones del Consejo de Administración y termina diciendo que: “*de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal*”. En tal sentido, quien asume o acepta su postulación y nombramiento esta obligado a conocerlas y cumplirlas; sin perjuicio de que en los debates y decisiones puedan existir diferencias de criterio, pero siempre con apego a las normas. En cualquier otro caso, la disolución del Consejo de Administración o la necesaria solución de conflictos resultantes de los desacuerdos, deberá ser resulta mediante los mecanismos ofrecidos en la ley y los reglamentos.

5. Administrador y Representante Legal

- Observaciones de Revisoría Fiscal

Para el periodo comprendido entre enero 1º y diciembre 31 de 2021, la Administración y Representación Legal, del Conjunto Residencial Moraika P. H. estuvo a cargo de:

- a) Custodiar PH, representada por la Señora Paola Torres; de enero 1º a mayo 31 de 2021.
- b) El presidente del Consejo, Señor Jaime Varela, encargado de manera temporal, por decisión del Consejo de Administración, conforme lo estipula la Ley 675 de 2001 y el Reglamento de Propiedad Horizontal; de junio 1º a julio 31 de 2021. El Señor Varela, no tuvo la Representación Legal, en consideración al tiempo de encargo.
- c) HSG Horizontal Solution Group Synergy, representada por el Señor Elkin Darío Cuellar Velásquez; de agosto 1º a diciembre 31 de 2021.

A la fecha de emisión de este informe, HSG Synergy continua al frente de la administración del Conjunto.

El Consejo de Administración, consecuente con su evaluación de la gestión administrativa, tomó la decisión de terminar el contrato con la firma Custodiar PH. A partir de allí y como se espera de un Consejo, conformado por propietarios elegidos en Asamblea, abrió un proceso de convocatoria para elegir la mejor opción para el Conjunto. Resultado de ese proceso, seleccionó y nombró a la firma HSG Synergy.

- Conclusión

Los resultados de la gestión del Administrador y Representante Legal, con contrato vigente hasta julio 31 de 2022, deben ser incluidos en el informe del Consejo de Administración y tomados en cuenta por el nuevo Consejo, nombrado en la reunión de Asamblea de Propietarios, convocada para el 24 de abril próximo.

6. Constructora Amarilo

- Observaciones de Revisoría Fiscal

En los informes de gestión, preparados y presentados por Custodiar PH, con destino a los propietarios reunidos en Asamblea General, se pueden extraer las acciones adelantadas en los años 2019, 2020 y hasta mayo de 2021.

Ahora bien, el último registro conocido por Revisoría Fiscal, sobre el proceso de conciliación con Amarilo, es la reunión virtual que se convocó para el 20 de mayo de 2021 con asistencia de voceros de la Constructora: José Hernán Arias Arango, Representante Legal Suplente, y Silvia De Mari, Directora Técnica. El propósito, acordar una compensación económica en favor del Conjunto, para el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Desde esa fecha y hasta hoy, la firma HSG Synergy, actual Administradora del Conjunto, ha señalado en respuesta a un derecho de petición, que *“la constructora incumplió el acuerdo al que se llegó”*. Y en el mismo documento, sugiere *“elevar ante el máximo órgano la elección del profesional que va a contratar la copropiedad para que adelante las acciones pertinentes contra Amarillo con el fin de realizar las correspondientes actuaciones dentro del término legal (Riesgo prescripción de la acción)”*

Como lo expresa HSG Synergy, es fundamental tomar una decisión respecto a las acciones a seguir y el profesional que se deba encargar del caso, so pena de incurrir en la prescripción de los derechos a favor de los copropietarios, por las fallas constructivas de Amarilo.

- Conclusión

Las acciones del Conjunto Moraika, en cabeza de sus representantes y profesionales contratados, se extiende por cuatro años (2018 a 2021) y a la fecha es posible indicar que no hay un resultado o expectativa de resultado favorable.

7. Cartera

- Norma relacionada:

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 51. Funciones del administrador. *“La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:*

...

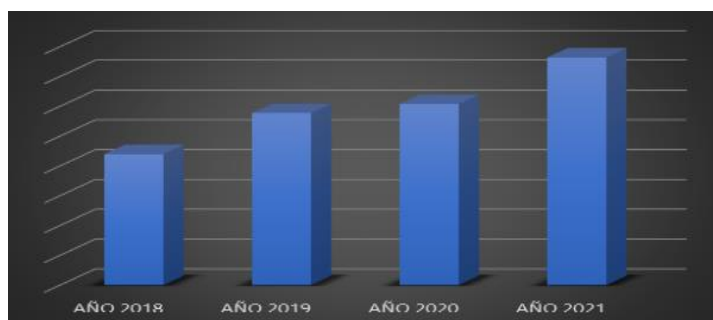
8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.”

- Observaciones de Revisoría Fiscal

En el cierre contable de los cuatro (4) últimos años, el saldo a cargo de propietarios, presenta la siguiente situación.

PERIODO	DEUDORES PROPIETARIOS	INCREMENTO ANUAL
AÑO 2018	\$ 87.950.647	
AÑO 2019	\$ 115.378.978	131%
AÑO 2020	\$ 121.580.621	105%
AÑO 2021	\$ 152.791.951	126%

La relación entre el saldo en diciembre 31 de 2021 (\$153 millones) y el saldo en diciembre 31 de 2018 (\$88 millones), es un incremento equivalente a 174%



En propiedad horizontal, es común que los excedentes acumulados de los ejercicios contables anteriores estén representados en la cartera a cargo de propietarios. El Conjunto Residencial Moraika, no es una excepción y muestra la siguiente situación:

PERIODO	DEUDORES PROPIETARIOS	EXCEDENTES ACUMULADOS	RELACION
AÑO 2018	\$ 87.950.647	\$ 74.369.163	\$ 1,18
AÑO 2019	\$ 115.378.978	\$ 118.803.406	\$ 0,97
AÑO 2020	\$ 121.580.621	\$ 154.236.523	\$ 0,79
AÑO 2021	\$ 152.791.951	\$ 211.314.233	\$ 0,72

En el año más reciente, por cada peso que el Conjunto tiene en sus excedentes, hay \$0,72 en cartera a cargo de propietarios.

- Conclusión

Entre otras consecuencias, acumular excedentes desvirtúa el objeto de la copropiedad, una entidad sin ánimo de lucro; y, además, no permite planear inversiones en mantenimiento con esos recursos. Otra lectura del elevado incremento, es la poca efectividad del cobro por parte del Administrador y Representante Legal

8. Reserva – Fondo de Imprevistos y Reservas Voluntarias

- Norma relacionada

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 35. Fondo de imprevistos. “La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.

La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.

El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.

Parágrafo. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.”

- Observaciones de Revisoría Fiscal

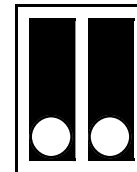
Fondo de Imprevistos

En el cierre contable de los cuatro (4) últimos años, la restricción de los recursos correspondientes al Fondo de Imprevistos, presenta la siguiente situación.

PERIODO	RESTRINGIDO OBLIGATORIO	FONDO DE IMPREVISTOS	EXCEDENTE (DÉFICIT)	RELACION
AÑO 2018	\$ 77.579.202	\$ 76.959.510	\$ 619.692	\$ 1,01
AÑO 2019	\$ 96.548.462	\$ 93.875.122	\$ 2.673.340	\$ 1,03
AÑO 2020	\$ 115.848.739	\$ 110.534.690	\$ 5.314.049	\$ 1,05
AÑO 2021	\$ 139.011.753	\$ 127.596.438	\$ 11.415.315	\$ 1,09

Reservas Voluntarias

En el cierre contable de los cuatro (4) últimos años, la restricción de los recursos correspondientes a las reservas voluntarias ordenadas por el máximo órgano, presenta la siguiente situación.



PERIODO	RESTRINGIDO VOLUNTARIO	RESERVA VOLUNTARIA	EXCEDENTE (DÉFICIT)	RELACION
AÑO 2018	\$ 152.343.209	\$ 146.680.000	\$ 5.663.209	\$ 1,04
AÑO 2019	\$ 183.467.101	\$ 170.680.000	\$ 12.787.101	\$ 1,07
AÑO 2020	\$ 213.807.757	\$ 194.680.000	\$ 19.127.757	\$ 1,10
AÑO 2021	\$ 227.982.825	\$ 204.680.000	\$ 23.302.825	\$ 1,11

- Conclusión
 - a) Para el Fondo de Imprevistos, el Conjunto Residencial Moraika, cumple en forma satisfactoria la norma relacionada.
 - b) Para las Reservas Voluntarias, cumple en forma satisfactoria lo decidido por los propietarios reunidos en Asamblea General. El excedente acumulado año a año, corresponde a los rendimientos acumulados por la inversión de los recursos restringidos. Esos rendimientos, han sido registrados como mayor valor de los ingresos en el estado de resultados de cada vigencia.

9. Ejecución de presupuesto

- Norma relacionada

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 38. Naturaleza y funciones. *“La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:*

2. *Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador*
3. *...*
4. *Aprobar el presupuesto anual del edificio o conjunto y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso.*

- Observaciones de Revisoría Fiscal

PERIODO	PRESUPUESTO	INGRESOS	GASTOS	RESULTADO
AÑO 2018		\$ 1.619.710.774	\$ 1.573.856.886	\$ 45.853.888
AÑO 2019	\$ 1.712.595.710	\$ 1.679.048.857	\$ 1.643.829.740	\$ 35.219.117
AÑO 2020	\$ 1.721.814.080	\$ 1.608.399.983	\$ 1.551.322.273	\$ 57.077.710
AÑO 2021	\$ 1.721.814.080	\$ 1.606.293.135	\$ 1.618.157.707	-\$ 11.864.572

De las cuatro (4) últimas vigencias presupuestales:

- a) En las tres (3) primeras el resultado fue positivo (excedente) y en la última fue negativo (déficit)
- b) El presupuesto del 2020 y 2021, fue el mismo como consecuencia del no cumplimiento de convocar a la asamblea de propietarios, manifestado en el punto 1, de este memorando.

- c) De los cuatro (4) periodos referidos, en el año 2021, los ingresos y gastos superaron el valor estimado o presupuestado (tomando como base el mismo presupuesto aprobado para el año 2020) y el resultado fue negativo (déficit).
- d) En las tres (3) últimas vigencias, los ingresos y los gastos acumulados, no han sido mayores al presupuesto proyectado
- e) Tomando como referencia la ejecución real de ingresos y gastos del año 2018, solo los correspondientes a la vigencia 2019, son mayores.

- Conclusión

En suma, los efectos que dejó la emergencia económica y sanitaria como consecuencia de la pandemia por el coronavirus COVID-19 y la no realización de la Asamblea General de Propietarios para conocer los resultados del periodo terminado en diciembre 2020, crean un impacto en el análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos. El proyecto de presupuesto para la vigencia que inició el pasado 1º de enero de 2022, deberá incluir además de las necesidades propias para el mantenimiento y/o reparaciones de los bienes comunes, la actualización en el valor de los contratos fijos que tiene cláusulas de incremento en la misma fecha de cada año.

10. Declaración mensual de retenciones en la fuente

- Norma relacionada

Ley 675 de 2001, señala:

Artículo 33. Naturaleza y características. *“La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.”*

- Observaciones de Revisoría Fiscal

No obstante, su naturaleza jurídica, las propiedades sometidas a régimen de propiedad horizontal y de carácter exclusivamente residencial, están obligadas a actuar como agentes retenedores del impuesto a título de renta, que cumplan las condiciones, por los pagos o abonos en cuenta a terceros que le presten servicios o le suministren bienes.

Durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2021, con ocasión del cambio de Administrador y Representante Legal, y con ocasión de los trámites de registro en la personería jurídica en la Alcaldía de Usaquén y en el Registro Único Tributario (RUT), el Conjunto Residencial Moraika, debió pagar el equivalente a tres (3) sanciones por presentación extemporánea de las declaraciones mensuales. De ellas, dos (2) fueron asumidas y registradas en el gasto del Conjunto y una (1) fue reembolsada por HSG Synergy.

